

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar el poder conferido por **DANNA VALENTINA RAMIREZ OCAMPO** al abogado actor, como quiera que, según se desprende del Registro Civil de Nacimiento de la referida joven, en la actualidad la beneficiaria de la cuota de alimentos cuenta con la mayoría y la señora **NELLY ESPERANZA OCAMPO CONTRERAS** ya no ostenta su representación.

2. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de la cuota alimentaria y de las cuotas por concepto de vestuario, conforme el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, pues el porcentaje aplicado no corresponde y los valores que se relacionan por dicho concepto y que se pretenden ejecutar no se ajustan a la realidad.

3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable **el monto y la fecha de mora**, de los valores que se pretenden ejecutar por concepto de educación, señalando de manera clara el valor, concepto, año, y si corresponden al 50% a cargo del ejecutado, toda vez que algunas de las sumas que se pretenden ejecutar por dicho rubro, no se encuentran claramente determinadas, y al parecer se encuentran relacionadas dos veces.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 de 01/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a353817f52c82375016cd2c6456cb5f23aac4487044761fd8c03da6fff70f5d**
Documento generado en 28/02/2022 03:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**